

Caril Enero 12 de 1901.

347

55

CIARRIA DE LIMA



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplio

Rematado

FILIACION N.º 1627 CELDA N.º 35

Vicente Rojas.

Delito

Homicidio

Pena

Once años

Comienza la condena

Enero 19 de 1892

Termina la condena el

19 de Enero de 1903

Tribunal Puno

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Deposito por la causa de Vicente Rojas N.º 846

Han Vicente Rojas Aguirre 348

Doctor Federico Gonzalez Figueroa,
Juez de 1.^a Instancia de la Provincia de
Ayángaro V. V. V.

Certifico: que en el proceso criminal se
guido de oficio contra Vicente Rojas por homici-
dio perpetrado en la persona de Don Enrique
Montesinos a fojas cincuenta y ochenta y cuatro,
se encuentran las sentencias siguientes:

"En la causa criminal seguida de oficio con-
tra el Alferes de Caballeria Vicente Rojas por los
delitos de homicidio perpetrado en la persona
de Don Enrique Montesinos, desacato é la Auto-
ridad del Jefe Subprefecto de la Provincia y su
blencuon de la fuerza armada de su mando,
en la que se han observado las formalidades
prescritas por la ley hasta el estado de pronun-
ciar sentencia: Visto lo de la materia y consi-
derando; primero, que la existencia del delito se
halle acreditada con el reconocimiento del cáde-
ver practicado por el facultativo Doctor Don Apo-
linar Meje y empues Don José Leandro Obregon,
quienes en su dictamen de fojas veintidos afir-
man que encontraron en el cuerpo muchas heri-
das con solucion de continuidad, y que la herida en
la region del hipocondrio derecho que lesionan-
do los intestinos y organos de esta region, le causó
violenta la muerte; y que esa herida era
efecto de un instrumento punzante que se ha-
lla disenado a fojas veinticuatro y veinticinco;
corroborando este aserto la partida de sepelio

Sentencia
de 1.^a Inst.^a



208

de fojas veintiseis: Segundo, que el reo en su instrucción de fojas tres vuelta, y confesión de fojas veintinueve se exculpe asegurando haber estado completamente embriagado con el licor que tomó en el día que le privó del uso de los sentidos: Tercero, que los testigos presenciales y de excepción Don Sebastian Urquiaga a fojas cinco vuelta, Don Natalio Seraldo a fojas seis vuelta, Don Enrique Acea Benavides a fojas doce vuelta, Don Marcos Nuvera a fojas once, Don Bernabé Cuadros a fojas quince vuelta, Don Fortunato González a fojas diez y siete y cuarenta y ocho vuelta, Don Remesaldo Cruz a fojas diez y nueve, y Don Rafael Dorado a fojas veinte, aseguran que el reo Vicente Rojas en la noche del quince de Diciembre anterior dio de planazos y hashazos al finado Monterinos hasta darle la muerte: que sublevó la fuerza de su cargo, desobedeció e injurió al Sr. Subprefecto de la Provincia Don Norberto Benavides, agregando además Urquiaga que el reo dio a sus soldados la voz de mando para que le dieran un tiro al subprefecto; y Cuarto, que a este delito concurren las circunstancias agravantes del desacato a la Autoridad y sublevación de la fuerza pública; y lo atenuante de la embriaguez del reo que debe apreciarse. Por estos fundamentos y demás que aparecen de autos = Fallo que debo condenar y condeno al reo Vicente Rojas a la pena de carcel a un de



penitenciaria, y a las accesorias detalladas en el artículo treinta y uno del Código Penal. Y por esta mi sentencia administrando justicia a nombre de la Nación, así lo pronuncio, mando y firmo en Azángaro, a diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos, siendo horas diez meridiano, y actuando con testigos a falta de Escribano = Doctor Federico Gonzales Figueroa = Puro Junco quince de mil ochocientos noventa y dos = Vistos, por los mismos fundamentos de la sentencia apelada de diez y nueve de Enero último y viruente a fojas cincuenta y una, por lo que se condena al reo Vicente Rojas a la pena de penitenciaria en tercer grado: la confirmaron; y en consideración a que el delito fue consumado en estado de embriaguez; y a que las circunstancias agravantes a que se refiere el Inferior en ella no deben apreciarse, según el artículo cincuenta y uno del Código Penal: la modificaron imponiendo al expresado reo la pena de once años de penitenciaria con las accesorias de ley; y habiendo fugado este: mandaron se agregue a estos autos la información que acredita ese hecho. Y los devolvieron = Señores = Barruonuevo = Torre = Novel y Salas = Liza = Azángaro, Mayo diez de mil ochocientos noventa y tres = Reunido en la fecha este expediente: cumplase, y expidanse las tres copias prescritas por la ley que se remitirán a la Prefectura junto con la persona del reo Victor Rojas para su envío a la Penitenciaria a

ad. de la
 última. Cor
 te Superior
 de Puno.

Auto.

206
cumplir su condena, y archiversse en la No-
taria pública. Proves con testigos = una
rubrica del Sr. juez = Luis G. Pomareda = So-
se Angel Gomez.

Es conforme con su original al cual en caso neceso-
rio me remito. Zamora, Mayo 2 de 1893.

D. Federico Gonzalez
Figueroa